



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 890.

Circular número 305.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico de hoy á las 9 y 30 minutos de la mañana me dice lo siguiente:

«SS. MM. salen en este momento para Santander. Pernoctarán hoy en el Escorial. Sin novedad en toda la península.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 13 de Julio de 1861.—Pedro de Navascués.

Gaceta del 11 de Julio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Habiendo hecho constar D. Mariano Gayán, Regente de la Audiencia de Mallorca, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio activo,

Vengo en jubilarle, accediendo á su solicitud, con el haber que por clasificación le corresponda, y en concederle los honores de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á 5 de Julio de

1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la Regencia que resulta vacante en la Audiencia de Mallorca por jubilacion de don Mariano Gayán, á D. Pantaleon Luzás de Fortón, Presidente de Sala en la de Zaragoza, y el mas antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á 5 de Julio de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda, á D. Mariano Gonzalez Valls, Regente de la Audiencia de Canarias.

Dado en Palacio á 5 de Julio de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la Regencia que resulta vacante en la Audiencia de Canarias por cesacion de D. Mariano Gonzalez Valls, á D. Calixto Montalvo y Collantes, Presidente de Sala en la de Valladolid, y el mas antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á 5 de Julio de

1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Valladolid por promoción de D. Calixto Montalvo y Collantes á la Regencia de la de Canarias, á D. Wenceslao Diaz Argüelles, Presidente de Sala de la de Oviedo, accediendo á sus deseos: en promover á la Presidencia de Sala que resulta vacante en esta Audiencia á D. Antonio Coira, Magistrado de la de Pamplona, y el mas antiguo de los de su clase; en trasladar á la plaza de Magistrado vacante en este Tribunal á D. Fernando Lopez de Roda, Magistrado de la Audiencia de Albacete, accediendo á sus deseos; y en promover á la plaza de Magistrado que en su consecuencia queda vacante en este Tribunal á D. Francisco Marco Padilla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en la ciudad de Barcelona, y que es el mas antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á 5 de Julio de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á D. Andrés de Egaña, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, á la Presi-

dencia de Sala que resulta vacante en la misma Audiencia, por haber sido tambien promovido D. José María Montemayor á la Regencia de la de Burgos.

Dado en Palacio á 5 de Julio de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Pamplona por ascenso de D. Andrés Egaña á D. Juan de Ardanáz, Juez de primera instancia de Logroño.

Dado en Palacio á 5 de Julio de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Accediendo á la solicitud de don Alonso Sanchez Pando, Magistrado de la Audiencia de la Corona,

Vengo en concederle su jubilacion con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala; y en nombrar para esta plaza vacante á D. Eugenio Díez, Magistrado supernumerario en la misma Audiencia.

Dado en Palacio á 5 de Julio de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.



Vengo en declarar cesantes, con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Sanchiz Useres y á D. Miguel Lope Escudero, Magistrados de la Audiencia de Canarias.

Dado en Palacio á 5 de Julio de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para las dos plazas de Magistrado vacantes en la Audiencia de Canarias, por cesacion de D. Antonio Sanchiz Useres y D. Miguel Lope Escudero,

Vengo en nombrar á D. Joaquin Almarza y D. Antonio Ramirez Arroyo, Jueces de primera instancia, el primero del distrito de San Pablo en Zaragoza, y el segundo de San Lúcar de Barrameda, que las sirven en comision.

Dado en Palacio á 5 de Julio de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Gaceta del 13 de Julio.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

La situacion de progresivo adelanto en que se encuentran hoy las siempre fieles provincias de Ultramar, por la constante solicitud con que V. M. ha procurado y procura perfeccionar todos los ramos del servicio y desenvolver los elementos de prosperidad que encierran, exige por parte del Ministerio el mas detenido estudio de la administracion de aquellos paises si han de tener su lógico y natural complemento las mejoras ya realizadas, y si los Consejeros responsables de V. M., haciéndose intérpretes de los sentimientos de su Reina, han de atender debidamente á las necesidades morales y materiales de una gran parte de sus súbditos, cuya comunidad de intereses y aspiraciones con la madre patria les dan derecho á la justa y equitativa consideracion del Gobierno.

Cuando la conciencia de este, formada por la observacion de los hechos sociales y por la provechosa enseñanza de la historia, llega á juzgar oportuno el planteamiento de determinadas reformas que han de contribuir eficazmente á la ordenada y fecunda gestion de los negocios públicos, seria indisculpable que, dejándose dominar por infundadas desconfianzas, se em-

peñase en perpetuar instituciones que solo se sostienen por la fuerza del hábito, en vez de modificarlas ó sustituirlas, consolidando así sobre las bases de un glorioso pasado la estabilidad de un porvenir tranquilo.

Ademas, Señora, la política tradicional de España en la gobernacion de sus provincias de América y Asia, fué siempre la de asimilar en lo posible á la organizacion de la Metrópoli la de sus vastos territorios trasatlánticos; organizacion que respondia perfectamente en aquella época al estado político y social de los pueblos peninsulares y ultramarinos, pero que habiendo desaparecido de los primeros, no es ya compatible en los segundos con los adelantos verificados durante los últimos años, ni con los preceptos de la ciencia ni con las legítimas esperanzas de la opinion pública. Siguiendo la misma senda trazada por los augustos Progenitores de V. M., los esfuerzos nunca interrumpidos del Gobierno han sido encaminados á llevar á las provincias de allende el Océano, las innovaciones cuya bondad habia sido comprobada por la práctica en la Península, modificándolas cuando lo han hecho conveniente ó necesario circunstancias especiales de localidad, que no pueden jamas olvidarse sin exponer al país donde existen á lamentables trastornos. Por fortuna este temor seria quimérico respecto de las reformas que á V. M. se someten; porque habiéndose aplicado ya en las provincias de Ultramar, con grande ventaja para los intereses generales y privados, muchas de las alteraciones que de 25 años acá ha experimentado el régimen de la Península es llegado el momento de realizar, sin menoscabo de la unidad en el gobierno superior de cada isla, una asimilacion en el orden administrativo tan completa como sus condiciones particulares lo consientan, deslindando el carácter diverso de las funciones públicas, todavia confundidas y amalgamadas en ellas.

Entre las instituciones trasplantadas del sistema pátrio á las posesiones ultramarinas por las leyes de Indias desde los tiempos del descubrimiento y de la conquista, descuella como la mas fundamental de todas la constitucion de las Reales Audiencias en Acuerdos, que han venido siendo hasta ahora el criterio mas autorizado de los Gobernadores superiores para determinar, asi en los áridos y complicados negocios de la política, como en los simples detalles de sus numerosas atribuciones. Todo están obligadas aquellas Autoridades á consultarlo con los Reales Acuerdos, como si estos pudieran reunir una variada suma de conocimientos técnicos, aparte de los peculiares de su principal instituto, sin contar con que la confusion del carácter jurídico que mas esencialmente les corresponde, con el consultivo de diferente naturaleza de que á cada paso se revisten, ha dado origen repetidas veces á sensibles desavenencias con los Gobernadores Presidentes y hecho precisa la severa intervencion del poder supremo.

Estos inconvenientes, cuya gravedad no puede desconocerse aun cuando hayan sido transitorios sus efectos, se combinan con los que produce para la buena direccion de los intereses públicos, la existencia anómala de una

corporacion, que por la diversidad de sus cargos y de su carácter, ya falla como tribunal de justicia sobre la vida, la honra y la fortuna de los ciudadanos, ya decide, trasformada en Acuerdo, los asuntos contencioso-administrativos; y tan pronto formula dictámenes en cuestiones del Real Patronato, como informa acerca de los problemas más difíciles de la ciencia económica.

Que de esta manera se amenguan el prestigio y la independencia que tan indispensables son para ejercer el elevado ministerio de la justicia, no hay para que demostrarlo; así como que no ganan los demas negocios encomendados á aquellos cuerpos por lo difícil que es satisfacer cumplidamente las multiplicadas exigencias de una administracion, que va complicándose, y desenvolviéndose á medida que las reformas crean nuevas y cotidianas relaciones entre el Gobierno y los gobernados.

La diversidad de atribuciones de las Audiencias ultramarinas, resto de un sistema que está minado por sus cimientos, no guarda tampoco armonía con la organizacion de las Alcaldías mayores, á pesar de que estas por las antiguas leyes, acumulaban tambien facultades heterogéneas. Limitadas las últimas á la mera administracion de justicia en virtud de la Real cédula de 30 de Enero de 1835 y de otras disposiciones posteriores, con excepcion de algunas de las islas Filipinas donde aun no ha sido posible dividir el mando, y establecido el ministerio fiscal en una forma regular y permanente con asignacion á los Tribunales de primera instancia, la magistratura inferior se mueve desde entonces dentro de la órbita especial que se le ha marcado en la Península, y no hay razon para que gire fuera de ella la superior, y para que, aplicándole idénticos principios é invocando iguales conveniencias, deje de darse la homogeneidad debida á funciones de la misma indole, si bien desempeñadas en gerarquías diversas.

Pero al eliminar de las Reales Audiencias las facultades que en el orden consultivo y contencioso de la administracion les competen, es necesario formar otra corporacion que en aquel sentido las reemplace, y que semejante á las que en la organizacion peninsular se conocen para el régimen de cada provincia y para el general del Estado, ilustre en Ultramar á los Gobernadores superiores sobre los asuntos que se le sometan; determine los de carácter contencioso-administrativo, con arreglo á disposiciones y solemnidades legales tocadas ya en la piedra de la experiencia, y preste en todo caso la autoridad moral de las luces, del prestigio y de la posicion de sus individuos á las medidas y resoluciones del Gobierno. En los Consejos de administracion, cuyo establecimiento se propone á V. M., deberán entrar, si han de corresponder al objeto complejo de su creacion, los primeros funcionarios de las provincias ultramarinas; otros retribuidos que dentro de ciertas categorías conviene nombrar para el pronto despacho de los asuntos facultativos y para la rápida preparacion de los demas; y por último, un número bastante considerable de personas caracterizadas, naturales ó avecinadas en

cada isla, que á sus servicios al trono de V. M. y á la madre pátria, reúnan las circunstancias que en todos los paises dan á los hombres verdadera y legitima importancia, haciendo de ellos un reflejo fiel de los sentimientos y aspiraciones de sus conciudadanos.

En esto los Ministros que suscriben han obedecido tambien, y no tienen por que ocultarlo, a un pensamiento político, cual es el de introducir en los asuntos mas importantes de la administracion ultramarina elementos de localidad, que sin quitar fuerza, antes por el contrario, comunicándosela á la accion benéfica y protectora del Gobierno, tomen una parte activa en la gestion de sus propios intereses; impriman á los adelantos sucesivos el sello de las verdaderas necesidades públicas, y sirvan para perpetuar de una manera sólida é indestructible la union fraternal entre los territorios que constituyen la Monarquía española. Conociendo, como el Ministerio conoce, el espíritu patriótico que anima á nuestros hermanos de Ultramar; sabiendo el entrañable amor que á V. M. profesan, y no pudiendo dudar siquiera que esta reforma será allí recibida con viva gratitud y como una prueba de los desvelos de su Reina por la felicidad de unos paises que son el orgullo y la gloria de la nacion, es de esperar que los resultados de esta medida, ora se la considere como mejora administrativa, ora se la juzgue como eficaz garantía de orden moral y de adhesion á la madre pátria, realizará las lisonjeras esperanzas que al formularla abrigan los Ministros de V. M., porque rara vez, Señora, se niegan á responder el corazon y las ideas de los pueblos á los actos espontáneos de prevision y de justicia.

Pasando á los Consejos desde los Reales Acuerdos la sustanciacion y fallo de la parte contencioso administrativa y los conflictos de jurisdiccion y atribuciones, se ha creído conveniente adoptar en el procedimiento las disposiciones á que se ajustan los Consejos provinciales y el de Estado, de cuyo doble carácter han de participar los de Ultramar, tanto porque aquellas son las mas adecuadas á la indole de estos negocios especiales, ya estan ademas aquilatadas por la larga práctica de los mas altos cuerpos consultivos, cuanto porque así se ponen en íntima y armónica relacion ambas administraciones.

(Se continuará)

Gobierno de provincia.

Núm. 891.

Circular número 306.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, averi-

guarán si ha fallecido ó se halla en sus respectivas demarcaciones Antonio Ardany Miranda, soldado que fue del escuadron de Mallorca, dando conocimiento en ambos casos á este Gobierno de provincia, para la resolucion que convenga. = Zaragoza 15 de Julio de 1861. = Pedro de Navascués.

NUM. 892.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE ZARAGOZA.

Prorogado por cuatro meses el plazo concedido para la duracion del servicio de la conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico, las expediciones sucesivas saldrán de Cádiz y de la Habana durante la próroga, los dias que á continuacion se espresan.

	Salidas de Cadiz.	Id de la Habana
Agosto	10	46
Setiembre	1.º y 20	6 y 26
Octubre	10	46
Noviembre	1.º y 20	6 y 26
Diciembre	10 y 30	46
Enero de 1862		4

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 12 de Julio de 1861. = El Administrador interino, Inocente de Montalvo.

NUM. 893.

Rectorado del distrito universitario de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se suspenden las subastas anunciadas en 4 del corriente para las obras de carpintería y cerrajería de la cuarta Sección de esta Universidad.»

En su consecuencia quedan suspendidas las subastas que se hallaban anunciadas para el dia 19 del corriente y hora de las 12. Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia y estrados de esta Universidad á los efectos oportunos. Zaragoza 15 de Julio de 1861. = El Rector, Simon Martin Sanz.

NUM. 894.

Aragon. = Direccion Subinspeccion de Ingenieros.

Hallándose vacantes la plazas de

Maestros mayores de fortificacion de segunda clase de la Habana y Santiago de Cuba, dotadas con el sueldo anual de 850 pesos, se anuncia al publico para que los que reunan los conocimientos necesarios para ser examinados de aritmética, geometria teórica y práctica, álgebra, mecánica y arquitectura y deseen optar á ellas, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Direccion Subinspeccion calle del Juego de pelota ex-convento de las Descalzas, en el término de treinta dias á contar desde esta fecha. Zaragoza 9 de Julio de 1861. = El Capitan Secretario, Rafael Pallete.

NUM. 895.

D. Francisco Torrecilla de Robles, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca en propiedad y en comision del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Francisco Serrano y Lorés, casado, natural y vecino de Pedrola, de 40 años de edad, para que en el preciso término de nueve dias, comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda á oír una notificacion en las diligencias de ejecucion de sentencia, en causa criminal que contra el mismo y otros se ha seguido sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Julio de 1861. = Francisco Torrecilla de Robles. = Por mandado de S. S.ª, Ventura Ascarate.

NUM. 896.

D. Pablo Sancho y Lezcano, primer suplente del juzgado de paz del distrito de la Universidad de Zaragoza y ejerciente el de primera instancia de dicho distrito por ausencia del propietario é incompatibilidad de don Benito Ramon Zaragozano.

Hago saber: Que por parte de D. Pedro Ferrer, vecino de esta capital, se sigue en este Juzgado demanda de tercera sobre pago de 2840 rs. vn. procedentes de un pagare contra D. Domingo Estrada, firmado á la orden de D.ª Isabel Loren, á cuyo deudor se confirió traslado con emplazamiento de nueve dias para comparecer á contestarla, habiéndose practicado aquel por medio de edictos, en razon á no ser conocido el actual domicilio del Estrada; y como sin embargo de haber trascurrido el término no ha comparecido en los autos, de conformidad á lo que dispone el artículo 232 de la ley de Enjuicia-

miento civil, se hace este segundo llamamiento al precitado D. Domingo Estrada, señalándole para que comparezca el término de cinco dias bajo apercibimiento de darse por contestada la demanda y declararle en rebeldia pasado dicho término sin comparecer. Dado en Zaragoza á 10 de Julio de 1861. = L. Pablo Sancho y Lezcano. = Por su mandado. Mariano Moliner.

NUM. 897.

Hago saber: Que en el concurso voluntario de acreedores de D. Joaquin de Larrainzar propietario de esta vecindad, se ha señalado el dia 16 de Agosto próximo viniente y hora de las ocho de su mañana, para la celebracion de la Junta general de acreedores, para el examen de los créditos, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado sito calle del Cinco de Marzo, casa nueva, junto á la plaza del Carbon, habitacion segunda de la izquierda. Y á fin de que llegue á conocimiento de los acreedores, se les cita por medio del presente para que concurran á la espresada Junta, pues que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 6 de Julio de 1861. = L. Pablo Sancho y Lezcano. = Por su mandado, Mariano Moliner.

NUM. 898.

D. Mariano Moliner, Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará especial mencion, se ha pronunciado por el Sr. Juez ejerciente con fecha cinco de los corrientes, la sentencia de remate del tenor siguiente: = En la ciudad de Zaragoza á 5 de Julio de 1861. En el pleito ejecutivo incoado en este Juzgado por D.ª Tomasa Mediano, viuda de don José Abarca, vecina de esta capital, contra sus convecinos Jose Causi y Francisca Boli cónyuges, sobre pago de mil reales vellon y costas; de cuyos autos resulta: Que á méritos de la escritura de comanda primera copia de la otorgada en esta ciudad á 14 de Marzo de 1855, ante el Notario D. Bernardino Allustante, por José Causi y Francisca Boli cónyuges, obrante al folio dos, se despachó ejecucion contra los bienes de estos practicándose el embargo en 8 de Noviembre de 1860, y citándoles de remate en 9 del mismo mes y año. = Resultando, que si bien no se han opuesto los espresados

José Causi y Francisca Boli, han pagado durante el tiempo transcurrido el débito principal ó sean los mil rs. vn., mas no las costas por las que tambien fue despachada la ejecucion dando lugar á la rebeldia causada por la parte actora. = Vistos los artículos 954, 959, 960, 961, 970 y 971 de la ley de Enjuiciamiento civil. = Fallo. = Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacerse pago á D.ª Tomasa Mediano de todas las costas causadas y que se causen en que se condena á los ejecutados, y que se publique esta sentencia en los estrados del Juzgado por medio de edictos que se fijarán en los mismos é insertará en los periódicos de esta capital y Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto se libran los oportunos espedientes. Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = L. Benito Ramon Zaragozano.

Y para que asi conste, cumpliendo con lo que se manda en la sentencia preinserta libro el presente que signo y firmo en Zaragoza á 8 de Julio de 1861. = En testimonio de verdad, Mariano Moliner.

NUM. 899.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en ciertos autos de concurso de acreedores pendiente en este mi Juzgado, se ha mandado proceder para hacer pago á los mismos á la traza y remate de los tres fondos siguientes:

1.º Una casa, calle de las Arcadas, núm. 192; con la que se halla unida la fábrica de Alfareria, que tiene su entrada por la calle de la Puerta del Sol; uno y otro fundo fueron fábrica de yeso conocida con el nombre de algeceria de La Seo, retasada en la cantidad de 79840 reales vellon.

2.º Un solar de casa sito en la Calle llamada Piedras del Coso correspondiente al núm. 78 del orden actual de numeracion: este solar ha sido aumentado en valor, por haber convertido en Calle pública, el solar que confronta con este, y corresponde al núm. 79 del orden indicado; retasado en la cantidad de 36136 reales vellon.

3.º Una casa que fué convento de Religiosos de San Pedro Nolasco sito en la calle del mismo nombre, retasado en la cantidad de 20243 rs. vn.

Se ha señalado para su venta en subasta pública el dia 6 de Agosto

Núm. 902.

D. José Salvador Burlo, Caballer de la Real orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Benabarre y su partido.

próximo, á las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, porches del Salon de Pignatelli, donde se rematarán á favor del mejor postor, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación; y que el pliego de condiciones bajo el cual ha de tener lugar la subasta, y las demas condiciones y noticias acerca de las circunstancias especiales de los fundos, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario, donde podrán enterarse los licitadores. Dado en Zaragoza á 9 de Julio de 1861. — Cayetano García. — Por mandado de S. S. José García.

Núm. 900.

D. Pedro Medivi y Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sabugano, vecino que fue de la villa de Ramon de Soto, y de donde se marchó sin saberse su paradero, para que sin demora se presente en mi Juzgado á rendir una declaración en causa criminal que en el mismo se está siguiendo de oficio; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar, segun así lo tengo mandado en providencia del día de ayer. Dado en Alfaro á 8 de Julio de 1861. Pedro Medivi y Lopez. — Por mandado de S. S., Manuel Garcia.

Núm. 901.

D. Miguel Wenceslao de Otal y Rodriguez de la Vega Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Francisco Perez y Lopez, vecino de Ansó, que se ha fugado de las cárceles de Huesca, para que en el término de nueve días que se le señalan, comparezca en este mi Juzgado y sus cárceles á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo y otro me hallo instruyendo sobre robo en despoblado á Gregorio Baquer y Eusebio Samper vecinos de La Almolda; que si se presentare se le oirá y hará justicia y en otro caso por su rebeldía se sustanciará la causa en estrados parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 10 de Julio de 1861. — Miguel Wenceslao de Otal. — Por su mandado, Lorenzo Perez Carlora.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Concepcion Diaz y Maria Gracia, solteras, de Zaragoza, para que se presenten en este Juzgado á fin de enterarles de una providencia dada por la superioridad en causa seguida sobre suponerlas cómplices en un robo de efectos en la tienda de comercio de D. Antonio Rivero vecino de Graus, en fines de Setiembre del año mas cerca pasado; y para que llegue á noticia de las mismas se manda publicar el presente. Dado en Benabarre á 9 de Julio de 1861. — José Salvador Burlo. — Por su mandado, Medardo de Cambid.

Parte no oficial.

Las conductas de médico, cirujano, farmacéutico y veterinario, á partido cerrado, de la villa de Bujaraloz, se hallan vacantes de San Miguel de Setiembre en adelante con las dotaciones siguientes: El médico 9,000 rs. vn., el cirujano sin la rasura; 6,000 rs. vn., el farmacéutico, 8,500 rs. vn. y el veterinario, 5,000 rs. vn., cuyas dotaciones serán cobradas y satisfechas en metálico por todo el mes de Setiembre bajo la garantía de una junta de mayores contribuyentes de esta poblacion. Las solicitudes se dirigirán á D. Manuel Rozas hasta el día 15 de Agosto en que se proveerán.

La fragua del pueblo de Moros, se halla vacante desde el 29 de Setiembre próximo á partido abierto. Los que quieran pretenderla presentarán solicitud al Sr. Alcalde hasta el 15 de Agosto en cuyo día ha de proveerse bajo las condiciones que en el acto se manifestarán.

La secretaría de Ayuntamiento de Piedratjada se halla vacante, por dimision del que la obtenia; su sueldo consiste en 4,000 rs. vn. anuales, pagados por trimestres vencidos, del presupuesto municipal. Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo, en el término de un mes, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia.

Formado el amillaramiento de la riqueza del pueblo de Jaglio por su junta pericial, queda espuesto al público por término de 8 dias para que los vecinos y terratenientes puedan hacer sus reclamaciones.

La Secretaría del Ayuntamiento de la Viluena se halla vacante; su dotación consiste en 1000 rs. vellon, cobrados del presupuesto municipal. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al presidente de dicho Ayuntamiento, por el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, finado el cual se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

El día 20 de los corrientes mes y año y su hora de las diez de la mañana, se sacará á pública subasta en la sala consistorial de esta villa de Epila la medicion de todas las tierras regantes de las tres acquias de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en casa de D. Vicente Valero vice-presidente de la Junta de Alfaras sita en la referida villa la y su calle Larga núm. 48. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados hasta dicho día en la casa habitacion del precitado señor vice-presidente.

ANUNCIO INTERESANTE.

á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Id. del Alcalde, con id.

El estado clasificado del Alcalde.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Amillaramientos segun el último modelo.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de lineas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resúmen y agravio.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.

Id. de consumos.

Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.

Listas cobratorias.

Recibos de talon territorial.

Id. de subsidio.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Filiaciones, estados y papeletas de citacion para quitos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Otro de instruccion dirigida á los Secretarios de Ayuntamientos.

Guia de repartos de inmuebles.

Guia de cartillas, amillaramientos y resúmenes.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, pues tienen la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden, se hará una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos. á los señores que gusten tomarlos; y se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por conducto de los Agentes de negocios ú otra persona que pueda responder de lo que se le entregue.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,

Calle de S. Blas núm. 99.